



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120020255 DEL 24-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012494 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Salud; proceso que se identificó como "Convocatoria bNo. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110114945 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 19, identificado con el código OPEC No. 16999 del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Salud.

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Salud, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de DERLY JOHANNA PAEZ BAHAMON, quien ocupó el lugar No. 2 en la mencionada lista de elegibles, argumentando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
52701804	DERLY JOHANNA PAEZ BAHAMON	SE SOLICITA QUE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS TENGAN FUNCIONES. NO TIENE FORMACIÓN A TRAVÉS DE FORMACIÓN FORMAL EN TOXICOLOGÍA

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012494 del 5 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)"

"(...) c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)"

"(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012494 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a la aspirante **DERLY JOHANNA PAEZ BAHAMON** el contenido del Auto No. 20192120012494 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **DERLY JOHANNA PAEZ BAHAMON** ejerció su derecho de defensa y contradicción, encontrándose en el plazo definido para tal fin, con escrito de fecha 24 de julio de 2019 radicado en la CNSC bajo el número 20196000717732 del 1 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

(...) Si bien es cierto se aportaron dos certificaciones sin funciones (...) también lo es que no fue la única certificación aportada por la suscrita elegible, toda vez, que además de esta se aportó una certificación la cual SI TIENE funciones detalladas, como lo es la certificación expedida por la SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A. (...) la cual contiene los siguientes datos: Identificación o razón social de la entidad, tiempo de servicio, relación de funciones desempeñadas. (...) de los componentes se puede entender claramente que esta cumple con lo exigido (...) de la misma manera se puede evidenciar que me suma treinta y seis meses y 11 días.

(...) dentro de los requisitos exigidos mediante OPEC brilla por su ausencia exigencia alguna de formación en toxicología, por lo que no puede la comisión de personal de la entidad exigir ahora este requisito pues se apartaría de las reglas de juego planteadas inicialmente (...)”

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012494 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **DERLY JOHANNA PAEZ BAHAMON**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 16999 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012494 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 16999

El empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, grado 19** perteneciente al Instituto Nacional de Salud, identificado con el código **OPEC No. 16999**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: desarrollar actividades técnicas y científicas que contribuyan a la emisión de conceptos toxicológicos a los eventos de interés en salud pública, clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad de plaguicidas, que vayan a ser utilizados en el país.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Medicina, Ingeniería Química. Título de postgrado en la modalidad de especialización, relacionado con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.

Requisitos de Experiencia: Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Funciones:

- Desarrollar las actividades técnicas y científicas, necesarias para la emisión de conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país.
- Revisar, clasificar, sistematizar y actualizar la información requerida para la emisión de conceptos toxicológicos de plaguicidas a utilizar en el país, siguiendo los procedimientos y lineamientos del INS y la normatividad nacional e internacional
- Elaborar los documentos requeridos para el desarrollo y fortalecimiento de los procesos y procedimientos establecidos por el INS para la emisión de conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país.
- Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes, programas y proyectos, relacionados con conceptos toxicológicos.
- Emitir conceptos técnicos para los análisis de los eventos de interés en salud pública que sirvan para la toma de decisiones.
- Las demás asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.
- Establecer acciones de actualización, comunicación y divulgación de la información de interés a los diferentes actores del sistema.
- Apoyar el análisis del riesgo químico en situaciones de emergencia en salud pública.
- Apoyar en la implementación del sistema de gestión de calidad de la institución de acuerdo con los parámetros establecidos y en el diseño y elaboración de manuales de procedimientos operativos estandarizados (POE).
- Mantener actualizado el archivo de gestión de la dependencia, según las normas vigentes.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1 DERLY JOHANNA PAEZ BAHAMON

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Salud para el empleo con código OPEC No. 16999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 19 la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS LA CONCURSANTE
Experiencia: Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por Empresa Social del Estado Hospital Sur que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Especializado I (Proyecto Especial Prevención Integral en Salud Ambiental PISA) desde: <ul style="list-style-type: none"> ▪ 20 de mayo de 2009 a 17 de febrero de 2010 ▪ 3 de marzo de 2010 a 17 de diciembre de 2011 ▪ 8 de marzo de 2011 a 30 de enero de 2012 ▪ 20 de febrero de 2012 a 31 de mayo de 2012 • Certificación expedida por Bioquimat LTDA que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Directora Ambiental desde 1 de septiembre de 2011 a 31 de julio de 2012. 	<ul style="list-style-type: none"> • La certificación expedida por Empresa Social del Estado Hospital Sur (Especializado I) se considera Válida, dado que las funciones desempeñadas están relacionadas. • La certificación expedida por Bioquimat LTDA, se considera Válida, dado que las funciones desempeñadas tienen relación con el empleo al que se inscribió la aspirante.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante DERLY JOHANNA PAEZ BAHAMON surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012494 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Revisando el contenido funcional del empleo a proveer se determina que el mismo se encamina a la ejecución de "actividades técnicas y científicas que contribuyan a la emisión de conceptos toxicológicos a los eventos de interés en salud pública, clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad de plaguicidas, que vayan a ser utilizados en el país". En ese sentido se evidencia que la certificación expedida por Empresa Social del Estado Hospital Sur (Especializado I) está relacionada puesto que, estuvo encaminada a ejecutar actividades técnicas en desarrollo de un proyecto especial de prevención integral en salud ambiental, implementación de sistemas de gestión de la salud ocupacional para empresas, así como realizar el respectivo seguimiento.

Por otra parte, la experiencia certificada por Bioquimat LTDA se encuentra relacionada toda vez la señora PAEZ en el cargo como Directora Ambiental de esta entidad realizó gestión ambiental, sus procesos y el seguimiento a las acciones para la mejora de los mismos; así como el seguimiento a requerimientos de autoridad sanitaria competente INVIMA. Por lo tanto, se evidencia similitud con clasificar, sistematizar y actualizar la información requerida para la emisión de conceptos toxicológicos de plaguicidas, a su vez se identifica consonancia con la gestión ambiental entendida como un proceso que está orientado a resolver, mitigar y/o prevenir los problemas de carácter ambiental, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible. En efecto, la aspirante certifica veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.

De lo anterior se desprende que la aspirante **cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 16999 y en consecuencia se rechaza por improcedente la solicitud de exclusión frente a la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110114945 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110114945 del 16 de agosto ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **DERLY JOHANNA PAEZ BAHAMON** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO- Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
52701804	DERLY JOHANNA PAEZ BAHAMON	derlyjohannapb@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor JUAN CARLOS NEIRA SANTAMARIA, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Salud, al correo electrónico jneira@ins.gov.co y a la doctora **DIANA ROCIO ROJAS LASSO**, Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Salud, al correo electrónico drojas@ins.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012494 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. , o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de enero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Nicolás Mejía
Revisó: Irma Ruiz M.